

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C-0327/11 DSM/MARTEK

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 17 de enero de 2011 tuvo entrada en esta Dirección de Investigación notificación de la adquisición por parte de KONINKLIJKE DSM N.V. del control exclusivo sobre MARTEK BIOSCIENCES CORPORATION.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por KONINKLIJKE DSM N.V. según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a) de su artículo 8.1. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007 establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase, en la que podrá acordar iniciar la segunda fase del procedimiento cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional.
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la Ley 15/2007 añade: “El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley”.
- (5) Con fecha 27 de enero de 2011, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 37.2.b y 55.5 de la Ley 15/2007, esta Dirección de Investigación requirió al notificante la aportación de información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 28 de enero de 2011.
- (6) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **18 de febrero de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (7) La operación de concentración consiste en la adquisición por parte de KONINKLIJKE DSM N.V. (en adelante, DSM) del 100% de las acciones de MARTEK BIOSCIENCES (en adelante MARTEK).
- (8) La operación se articula mediante un “Acuerdo de Compraventa de Acciones y Plan de Fusión” firmado por las partes el 20 de diciembre de 2010, en virtud del cual Greenback Acquisition Corporation, una filial propiedad al 100% de DSM, ha lanzado una oferta pública para adquirir todas las acciones en circulación de MARTEK cuya suscripción ha sido recomendada por el Consejo de Administración de MARTEK. Se espera que el proceso de suscripción de la oferta se cierre hacia el 18 de febrero de 2011, cerrándose la transacción una vez hayan obtenido las oportunas autorizaciones regulatorias.

- (9) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) LDC.
- (10) La operación ha sido notificada en España, Austria y Países Bajos, así como en Estados Unidos y Brasil. De acuerdo con la notificante, las autoridades estadounidense y holandesa ya han autorizado la operación sin compromisos.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (11) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, en tanto que no se alcanzan los umbrales previstos en los apartados 2.b) y 3.c) y d) del artículo 1 del citado Reglamento.
- (12) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1a) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. KONINKLIJKE DSM N.V. (“DSM”)

- (13) DSM es una empresa química multinacional con sede en Heerlen (Países Bajos). Sus acciones cotizan en el índice Euronext de Amsterdam y no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (14) DSM está activa en cinco áreas de negocio: (i) nutrición; (ii) industria farmacéutica; (iii) materiales con tecnología para mejorar el rendimiento; (iv) precursores para polímeros; y (v) sustancias y materiales químicos básicos.
- (15) La operación afecta al área de negocio de nutrición de DSM, en la que se integrará MARTEK. El área de negocio de nutrición de DSM se dedica a la fabricación de productos nutricionales y especialidades alimenticias que se usan como insumos en la elaboración de alimentos, piensos, cosméticos y especialidades farmacéuticas.
- (16) La facturación de DSM en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE DSM		
(millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
>2.500	>250	>60

Fuente: Notificación

IV.2. MARTEK BIOSCIENCES CORPORATION (“MARTEK”)

- (17) MARTEK es una empresa constituida en Estados Unidos, cuyas acciones cotizan en el índice NASDAQ y que no está controlada por ninguna persona física o jurídica.
- (18) MARTEK desarrolla y distribuye productos nutricionales. Sus actividades se centran en el sector de la tecnología de la fermentación empleando microorganismos, donde ha desarrollado y patentado una variedad de alga que produce aceites ricos en ácido docohexanoico (DHA) y una variedad de hongo que produce aceites ricos en ácido araquidónico (ARA). Desde febrero de 2010 MARTEK es propietaria de Amerifit Brands, Inc., empresa activa en la fabricación y comercialización de productos saludables.
- (19) La facturación de MARTEK en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
<2.500	<250	<60

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

- (20) La operación afecta al sector de elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p¹ (Código NACE C10.8.9), y en particular, al de fabricación de ácidos grasos poliinsaturados (PUFAs).
- (21) Los PUFAs son bloques de aceites naturales de triglicéridos que son abundantes en determinados aceites vegetales y aceites de pescado. Se ha demostrado científicamente que los PUFAs de cadena larga pueden desempeñar un papel clave en el desarrollo de la función cerebral y del sistema nervioso, en la comunicación química entre neuronas y en su respuesta de supervivencia a una lesión.
- (22) La actividad de las partes se solapa en la elaboración de 2 tipos de PUFAs: el ácido araquidónico (ARA) y el ácido docosahexaenoico (DHA).
- (23) El ARA es un PUFA Omega-6 que se produce naturalmente en la leche materna y cuyo consumo se ha demostrado que mejora el desarrollo del cerebro infantil. Los lactantes necesitan ingerir ARA, ya sea procedente de la leche materna o de una fórmula de suplemento infantil.
- (24) Según la notificación, no existe ningún producto que los consumidores/clientes estén dispuestos a sustituir por ARA en respuesta a un aumento significativo y no transitorio en el precio. De hecho, el precio del ARA es sensiblemente superior al de

¹ No clasificados en otra parte.

otros ácidos grasos poliinsaturados. Además, si bien es cierto que otros PUFAs como el DHA también ayudan a la salud de los bebés y a su desarrollo cerebral, lo hacen de forma distinta, por lo que los fabricantes de leches infantiles suelen añadir ambos tipos de ácidos grasos a sus fórmulas. Por todo lo anterior, la notificante sostiene que el ARA constituye un mercado de producto separado.

- (25) MARTEK, que ha desarrollado y patentado una cepa de hongo que produce aceites ricos en ARA, es la única de las partes de la operación que está presente en el mercado de fabricación y venta de ARA. Por lo tanto, en este mercado no se produce ningún solapamiento horizontal.
- (26) No obstante lo anterior, DSM suministra a MARTEK un input fundamental para la producción de los aceites ricos en ARA, en virtud del Acuerdo de licencias cruzadas que mantienen las partes para la producción de ácido araquidónico (“Acuerdo ARA”²). [...] ³. El acuerdo establece la exclusividad recíproca del suministro: DSM sólo puede vender la biomasa a MARTEK y MARTEK sólo puede adquirirla de DSM.
- (27) De acuerdo con la notificante, la biomasa no tiene otra aplicación que la producción de aceites ARA. Por lo tanto, se analizará también el mercado aguas arriba de biomasa para la producción de aceites ARA, en el que está presente la adquirente.
- (28) En cuanto al ácido docosahexaenoico (DHA), se trata de un PUFA Omega-3 con efectos beneficiosos demostrados sobre la salud humana. Se usa como añadido en tres categorías principales de productos finales: comidas y bebidas, suplementos alimenticios y complementos para lactantes.
- (29) El DHA se puede obtener a partir de aceite de pescado o a partir de la fermentación de microalgas. La notificante sostiene que el DHA-aceite de pescado y el DHA-algas conforman mercados de producto diferentes, dado que el coste de ambas tecnologías difiere de forma significativa y además generan productos con características diferentes.
- (30) DHA-aceite de pescado: el aceite de pescado siempre contiene DHA y otros productos Omega-3 llamados ácido eicosapentanoico (EPA). En estos aceites la proporción de EPA es considerablemente superior a la proporción de DHA. No se ha demostrado que el EPA tenga por sí solo efectos beneficiosos sobre la salud humana, pero sí que la combinación EPA/DHA es beneficiosa, por ejemplo, para la salud cardiovascular. Los aceites de pescado estándar contienen un 18% de EPA y un 12% de DHA (en total, 30% de PUFAs Omega-3⁴), lo que resulta aceptable para la mayoría de complementos alimenticios, si bien la leche en polvo para bebés requiere habitualmente niveles más altos de DHA.

² “ARA Alliance Purchase and Production Agreement”. Mediante este acuerdo, firmado en 1996 y renovado en varias ocasiones (la última revisión data de [...]) y que actualmente expira el [...], DSM y MARTEK se licencian recíprocamente una serie de patentes necesarias para la producción y/o venta de ARA. De acuerdo con la notificante, tanto DSM como MARTEK tienen patentes relevantes para la producción de ARA [...].

³ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

⁴ Dependiendo del tipo de pescado utilizado, las proporciones relativas de EPA/DHA pueden variar.

- (31) DHA-aceite de algas: el DHA también puede obtenerse a partir de la fermentación de microalgas. El DHA así obtenido se caracteriza por ser más puro (no contiene cantidades significativas de EPA y la concentración de DHA es mucho mayor), más limpio (al producirse en ambientes cerrados y controlados, no hay exposición a la contaminación medioambiental⁵) y puede ser consumido por vegetarianos⁶. El precio del DHA proveniente del aceite de algas es muy superior al del DHA-aceite de pescado⁷. El DHA-aceite de algas se vende mayoritariamente a productores de leche en polvo para bebés y una pequeña parte se destina a productores de alimentos, bebidas y suplementos nutricionales de alta gama o especializados.
- (32) DSM produce una pequeña cantidad de DHA-aceite de pescado, y no produce DHA-aceite de algas. MARTEK, por su parte, produce dos tipos de aceites de algas ricos en DHA: el aceite "T", obtenido a partir del alga *C. cohnii* (40% de DHA) y el aceite "S", obtenido a partir del alga *Schyzochytrium* (35% de DHA). Por lo tanto, sólo se produciría solapamiento entre las partes si se considera que todo el aceite rico en DHA pertenece al mismo mercado de producto.
- (33) No se han encontrado precedentes nacionales o comunitarios que analicen estos mercados. En cualquier caso esta Dirección de Investigación considera que la definición de mercado de producto puede dejarse abierta a efectos de la presente operación, analizándose los mercados de (i) aceites ricos en ácidos ARA, (ii) producción de biomasa para la elaboración de aceites ARA, verticalmente relacionado con el anterior, (iii) aceites ricos en ácidos DHA y, dentro de éste, el mercado más estrecho de (iv) aceite de algas rico en ácidos DHA.

V.2 Mercados geográficos

- (34) Las partes sostienen que los mercados descritos tienen, como mínimo, alcance nacional y que en cualquier caso la operación no plantea problemas de competencia con independencia de la definición geográfica de los mercados que se adopte.
- (35) En decisiones anteriores relativas a otros aditivos e ingredientes nutricionales, tanto la Comisión Europea⁸ como la Comisión Nacional de la Competencia⁹ han considerado que el ámbito geográfico relevante era, al menos el EEE y, seguramente, mundial.
- (36) Dado que las conclusiones sobre la operación son las mismas bajo todos los posibles escenarios de mercado, esta Dirección considera que la cuestión relativa a la dimensión geográfica de los mercados de producto descritos puede dejarse abierta analizándose el impacto de la operación en los ámbitos nacional, europeo y mundial.

⁵ El aceite de pescado se produce a partir de peces en libertad, expuestos a una serie de contaminantes que pueden incluir metales pesados, metilmercurio y dioxinas que son particularmente peligrosas para los bebés.

⁶ Otra ventaja frente al EPA/DHA obtenido a partir de aceite de pescado es el sabor: el aceite de pescado puede ser procesado y encapsulado para eliminar o al menos reducir el sabor a pescado, pero el proceso encarece el producto e implica una reducción de la proporción de PUFAs Omega-3 en el aceite.

⁷ Según la notificación, el precio del aceite de algas DHA en España osciló en 2010 entre [...]€ y [...] € el kilo frente al precio del aceite de pescado DHA que osciló entre [...] € y [...] € por kilo.

⁸ M.4207 CAMPINA/FONTERRA COOPERATIVE GROUP JV, M. 3975 CARGILL/DEGUSSA FOOD INGREDIENTS.

⁹ N.188 BUCHLER/DSM

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

(37) Según la notificante, las cuotas para los mercados afectados en esta operación son las siguientes:

(i) *Aceites ricos en ácidos ARA*

(38) En los mercados español y europeo de aceites ricos en ARA, MARTEK tiene una cuota del [90-100]%. En el siguiente cuadro se indican sus cuotas en el mercado mundial de aceites ARA:

MERCADO MUNDIAL DE ACEITES RICOS EN ARA			
	2008	2009	2010
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
DSM	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
MARTEK	[80-90]%	[80-90]%	[80-90]%
DSM+MARTEK	[80-90]%	[80-90]%	[80-90]%
CABIO	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
FUXING	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
FOSFOLÍPIDOS DE HUEVO	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
OTROS (Nissui, Roquette y prod. chinos)	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Notificación

(ii) *Biomasa para la producción de Aceites ricos en ácidos ARA*

(39) DSM fabrica el [90-100]% de la biomasa necesaria para la obtención de ARA que consume MARTEK. Otros competidores en el mercado de Aceites ARA, como CABIO y FUXING, producen internamente la biomasa que consumen. Por lo tanto, la cuota de mercado de biomasa de DSM sería del [90-100]% para los mercados nacional, europeo y mundial, o bien del [80-90]% para el mercado mundial si se considera que la producción interna de CABIO y FUXING forma parte del mercado (es decir, teniendo en cuenta las ventas cautivas de los dos competidores de DSM que se autosuministran de biomasa para la producción de ARA).

(iii) *Mercado amplio de aceites DHA*

(40) En el mercado amplio de fabricación y venta de aceites ricos en ácido DHA (aceites de pescado EPA/DHA y aceites de algas), la cuota conjunta de las partes es inferior al 10% cualquiera que sea el ámbito geográfico que se considere:

MERCADO DE ACEITES RICOS EN DHA			
Operador	Mundial	UE	España
DSM	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
MARTEK	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
DSM+MARTEK	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%

Fuente: Notificación

(iv) Mercado estrecho de aceites DHA-algas

- (41) En el mercado estrecho de aceite de algas rico en DHA no se produce solapamiento, dado que sólo está presente MARTEK. En España y en el EEE, la cuota de MARTEK es del [90-100]%; en el mercado mundial, las cuotas de las partes son las siguientes:

MERCADO MUNDIAL DE ACEITE DE ALGAS RICO EN DHA			
	2008	2009	2010
Operador	Cuota	Cuota	Cuota
DSM	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
MARTEK	[80-90]%	[80-90]%	[80-90]%
DSM+MARTEK	[80-90]%	[80-90]%	[80-90]%
LONZA	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
SHANTOU RUKE	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
ROQUETTE	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
OTROS	[0-10]%	[0-10]%	[0-10]%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%

Fuente: Notificación

VI.2. Estructura de la demanda

- (42) Los principales clientes de aceites ricos en ácidos ARA son los productores de leche maternizada para bebés, aunque también puede usarse en la formulación de otros suplementos alimenticios.
- (43) Los principales clientes de aceites ricos en ácidos DHA son los productores de complementos alimenticios, los de comida funcional, los productores de pienso animal y comida para mascotas, los productores de leche maternizada para bebés y las compañías farmacéuticas.

- (44) La demanda de estos productos cuenta con un poder de compra medio según la notificación, ya que, pese a la presencia de varias multinacionales importantes, el sector está relativamente fragmentado¹⁰.

VI.3. Barreras a la entrada

- (45) Según la notificante, tanto el mercado de aceite rico en ARA como el de aceite de algas rico en DHA son mercados intensivos en capital que requieren importantes inversiones en tecnología, actividades de investigación y desarrollo y ensayos clínicos. Tanto el I+D como los ensayos son clave tanto en la innovación del producto como para el establecimiento de las propiedades de cada ingrediente sobre la salud. La inversión en tiempo y recursos –humanos y financieros- necesaria para producir estos aceites es, consecuentemente, elevada.
- (46) Además, muchos de los procesos, formulaciones y compuestos empleados en la producción tanto de ARA como de aceites de algas DHA están protegidos por patentes. La notificación señala que algunas de estas patentes expiran en [...].
- (47) En particular, y en relación a las patentes de DSM y MARTEK para la producción de aceites ricos en ARA, se indica que éstas comenzarán a expirar en [...] y que habrán expirado en su totalidad hacia [...]. Según la notificante, el proceso mediante el cual se producen tanto la biomasa como el propio aceite ARA podría ser fácilmente replicado por terceros, no existiendo barreras significativas que impidan a los competidores fabricar estos productos cuando expiren los derechos de propiedad intelectual de DSM y MARTEK.
- (48) Según la notificación, como consecuencia de la ausencia de protección de derechos de propiedad intelectual en China se ha producido la entrada de una serie de competidores que fabrican tanto ARA¹¹ como aceite de algas DHA¹².
- (49) Además, en general, para poder suministrar ARA y aceite de algas DHA a los fabricantes de leche infantil y otros productos nutricionales y alimentos, es necesario contar con autorización del regulador. MARTEK por ejemplo ha obtenido para Estados Unidos el estatus de “generalmente considerado como seguro” (“*generally considered as safe*”) y en Europa se ha autorizado la comercialización de sus productos. Las partes consideran que el proceso de obtención de los permisos gubernamentales en Europa es bastante riguroso, lo que puede dificultar el acceso al mercado. Aun así, afirman tener conocimiento de que al menos una compañía (SUNTORY) ha conseguido obtener permisos para un aceite rico en ARA para fórmulas infantiles.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (50) La operación supondrá la adquisición por parte de DSM de MARTEK, empresa dedicada a la investigación y desarrollo de productos nutricionales.

¹⁰ Entre los principales clientes de DSM cabe citar [...]. Entre los principales clientes de MARTEK están [...]

¹¹ Los competidores presentes en el mercado de ARA son CABIO, NISSUI, HUBEI FUXING, ROQUETTE y otros competidores locales chinos. En relación a CABIO y FUXING [...].

¹² Los competidores en el mercado de aceite de algas-DHA son LONZA, SHANTOU RUNQUE, ROQUETTE, HUBEI FUXING, KINDOMWAY y XIAMEN HUISON.

- (51) La operación afecta al sector de elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p (Código NACE C10.8.9), y en particular, al de fabricación de ácidos grasos poliinsaturados (PUFAs), en el que se encuentran activas ambas partes de la operación.
- (52) Los mercados de producto afectados son el de fabricación de aceites ricos en ácidos ARA, el de biomasa para la producción de aceites ARA, verticalmente relacionado con el anterior, el mercado amplio de fabricación de aceites ricos en DHA y, dentro de éste, el mercado estrecho de fabricación de aceites ricos en DHA procedentes de algas. El ámbito geográfico de estos mercados sería, como mínimo, nacional.
- (53) En el mercado de fabricación de aceites ARA, DSM no está presente, por lo que no se produce solapamiento. Como resultado de la operación, DSM adquirirá una cuota del [90-100]% (adición del [90-100]%) en los mercados nacional y europeo de ARA y del [80-90]% (adición del [80-90]%) en el mercado mundial.
- (54) DSM suministra a MARTEK en exclusiva un input esencial para su fabricación de los aceites ARA, la biomasa, en virtud de un Acuerdo de licencias recíprocas que data de 1996 (Acuerdo ARA). A juicio de esta Dirección de Investigación, no obstante, la integración entre DSM y MARTEK no podría suponer un cierre de mercado para otros operadores en el mercado de aceites ARA ni en el mercado de la biomasa para los aceites ARA.
- (55) Por una parte, la integración entre ambas empresas no alterará más que mínimamente la estructura competitiva de estos mercados respecto a la que existe en la actualidad, puesto que el Acuerdo ARA ya prescribe la exclusividad mutua en el suministro de biomasa para la producción de aceites ARA (DSM sólo puede vender biomasa a MARTEK y MARTEK sólo puede adquirir biomasa de DSM), y sólo permite salvedades a dicha exclusividad en casos excepcionales.
- (56) Según la notificante, el Acuerdo ARA facilita la transferencia recíproca de derechos de propiedad intelectual, siendo necesarias las patentes de ambas partes para la producción y venta de ARA en una mayoría de países, de forma que en ausencia de dicho Acuerdo ninguna de las dos partes podría haber producido o comercializado individualmente la biomasa ni los aceites ARA sin infringir los derechos de propiedad industrial de la otra. Por tanto, no cabe esperar que la internalización de esta relación dentro de la entidad resultante de la concentración tenga efectos restrictivos en el mercado de producción de ARA ni de biomasa, ya que DSM no estaría en condiciones de desarrollar por sí sola productos que compitan con los de MARTEK, ni viceversa.
- (57) Por otra parte, según indica la notificante, una vez expiradas las patentes relativas a estos productos (las patentes relacionadas con la producción de biomasa y de aceites ARA comenzarán a expirar a partir de [...] y habrán expirado en su totalidad en [...]), no existen impedimentos significativos a que terceros puedan desarrollar productos competidores de los aceites ARA de MARTEK, siguiendo idénticas o diferentes fórmulas. De hecho, SUNTORY ya ha solicitado a las autoridades europeas permiso para comercializar ARA para fórmulas infantiles con métodos alternativos. Dado el carácter especializado de los clientes de los productos ARA y el carácter

evolutivo de la tecnología, la ventaja de DSM-MARTEK como primeros entrantes en el mercado puede no ser tan determinante.

- (58) En cuanto a los mercados de producción de aceites ricos en ácidos DHA, sólo si se considera que el aceite de pescado EPA/DHA y el aceite de algas DHA pertenecen al mismo mercado se produciría, como resultado de la concentración, un solapamiento horizontal en la actividad de las partes. En cualquier caso, la cuota conjunta resultante es inferior al 10% cualquiera que sea el mercado geográfico relevante que se considere (nacional, europeo o mundial), por lo que no cabe esperar que la operación reduzca sensiblemente la competencia en este mercado.
- (59) Si se considera que los aceites de algas ricos en ácido DHA constituyen un mercado de producto relevante, como resultado de la operación, DSM adquirirá una cuota del [80-90]% (adición del [80-90]%) en el mercado mundial y del [90-100]% (adición del [90-100]%) en los mercados europeo y nacional. Dado que no existe solapamiento en la actividad de las partes en este mercado, la estructura de la oferta permanece inalterada tras la operación.
- (60) Además, los principales clientes de MARTEK y de DSM no coinciden, por lo que no cabe esperar que como consecuencia de la operación se produzcan efectos cartera entre los mercados de DHA-aceite de algas y DHA-aceite de pescado que distorsionen la dinámica competitiva en los mismos.
- (61) Teniendo en cuenta todo lo anterior, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia en el mercado analizado, por lo que es susceptible de ser aprobada en primera fase sin compromisos.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.